



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El día 16 del mes actual, se celebrarán las elecciones para Diputados a Cortes, en cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 7 de Enero último. El Gobierno de la República con la actual convocatoria brinda al pueblo una nueva ocasión para que mediante el sufragio exprese su voluntad y lleve a las futuras Cortes a aquellas personas más aptas y capacitadas y para ello ha de poner todos los medios posibles para que el sufragio se manifieste libremente y sin presión de ninguna clase, con objeto de conseguir el fin deseado.

Este Gobierno, siguiendo las instrucciones del Poder Central, no ha de regatear los medios precisos para que ese deber ciudadano se cumpla con la mayor libertad por todos y para ello se cree en el deber de recordad a todas las Autoridades dependientes de la misma, la obligación en que se encuentran de cumplir las instrucciones que les fueron comunicadas por circular del día 17 del citado mes de Enero, amparando el derecho de todos los electores, y a las fuerzas de la Guardia civil, de Asalto, Carabineros y demás agentes de mi Autoridad, el deber en que se hallan de permanecer el citado día en sus respectivos puestos que se les haya señalado, con objeto de prestar los auxilios que les fueren requeridos, tanto por las Autoridades como por los ciudadanos, cuando vieran que se les atropella sus derechos, con objeto de que todos los electores puedan emitir con la mayor sinceridad y libertad la función del sufragio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 10 de Febrero de 1936.—El Gobernador civil, Domingo Palmar Brandino.

592

CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», de fecha 1 de los corrientes, número 32, se publica lo siguiente:

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

Orden

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar en el desempeño de su misión informativa ante las Autoridades y sus agentes la rápida identificación de aquéllos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las Autoridades y sus Agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad. Los residentes en Madrid lo harán en dicho Centro, y los de provincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegados general de Orden público en Cataluña o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas Autoridades.

2.º Dicha placa, que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra «Prensa» en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al diseño y detalles propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que ca-

rezca de la placa «Prensa» establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso en los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las auténticas o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la Autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido.

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y de los interesados, concediéndose a partir de esta fecha de su publicación, un plazo de tres meses, para que a los profesionales del periodismo a quienes alude esta Orden, soliciten la placa insignia en las condiciones determinadas en la preinserta disposición.

Cáceres, 7 de Febrero de 1936.—El Gobernador civil, Domingo Palmar Brandino.

538

Audiencia Territorial

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Arturo Aranguren Mifsut, en nombre de don Mariano Esteban Collado, interponiendo recurso

Contencioso Administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Cuacos fecha 17 de Julio del pasado año, por el que se acordó no abonarle al recurrente los sueldos devengados como Director del Dispensario Antipalúdico municipal.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la Ley esta jurisdicción, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 4 de Febrero de 1936.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, Angel Avila.

565

Junta provincial del Censo Electoral

(Continuación)

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Designación de nuevo local para Colegio Electoral, por haberse inutilizado el que estaba designado.

Distrito único.—Sección primera. Baja

Escuela de niños número 2, planta baja, calle de Inocencio Rubio.

PLASENCIA

Designación de nuevo adjunto, por haberle admitido la Junta la excusa presentada al nombrado.

Distrito primero. Sección cuarta

Suplente del primer Adjunto: Bartolomé Rodríguez Campos.

(Continuará). 4139

Mañana, Martes 11

FIESTA OFICIAL

no se publica este periódico

Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR

Accidentes.--Decreto recordando a todas las entidades autorizadas para el ejercicio del Seguro de Accidentes del Trabajo, el exacto cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, referente al abono de las indemnizaciones por accidentes temporales en los mismos días en que corresponda percibir el jornal a los operarios lesionados.

Las obligaciones impuestas a la clase patronal por la legislación vigente en materia de accidentes del trabajo, asumidas tales obligaciones, a su vez, mediante los contratos correspondientes, por las entidades autorizadas para la práctica del Seguro social obligatorio, con inusitada frecuencia vienen siendo infringida por alguna de aquéllas Sociedades aseguradoras en lo relativo a la remisión de los partes de liquidación por accidentes a su cargo, y, lo que es más grave, que dilatan el abono de las tres cuartas partes del jornal a los operarios accidentados hasta que éstos son dados de alta, posiblemente con miras a lograr que el obrero lesionado, asediado por la necesidad, firme su conformidad sin hallarse en las debidas condiciones para reintegrarse a su trabajo.

Y como, a pesar de las multas reglamentarias impuestas por los Inspectores-Delegados del Trabajo, se sigue infringiendo la regla 1.ª del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, infracción que entraña una gravedad extraordinaria, porque la falta de la indemnización correspondiente en el tiempo legal fijado para percibirla, trae como consecuencia la privación del sustento diario de la víctima y de su familia, perjuicio que un deber ineludible de humanidad y justicia exige evitar de manera definitiva, se hace preciso fijar unas sanciones especiales, para las entidades que contravinieren lo legislado a este respecto.

Por todo ello, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Por el presente Decreto se recuerda a todas las entidades autorizadas para el ejercicio del Seguro de accidentes del trabajo, el exacto cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del artículo 27 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, en la parte referente al abono de las indemnizaciones por accidentes temporales en los mismos días en que corresponda percibir el jornal a los operarios lesionados.

Art. 2.º Igualmente se recuerda a las entidades aseguradoras de referencia, empresas industriales, y a cuantos particulares asumen a su cargo el Seguro de incapacidad temporal, y muy primordialmente, en ocasión de cualquier clase de accidente, a todos los Ayuntamientos del territorio nacional, el cumplimiento de lo legislado sobre remisión de los partes de accidentes y liquidaciones respectivas a las Inspecciones Delegadas del Trabajo que corresponda.

Asimismo se hace presente a las entidades dedicadas a este ramo especial del Seguro, que deberán diligenciar en el más breve plazo posible cuantos datos les sean solicitados por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, para la confección y publicación de las estadísticas anuales de accidentes y de salarios asegurados.

Art. 3.º Las infracciones de la regla 1.ª del artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo, se entenderán en todos los casos como graves, y por ello serán objeto de sanciones especiales, facultándose a los Inspectores-Delegados de Trabajo para la imposición de multas de 50 pesetas, con arreglo al artículo 227 del Reglamento mencionado, como primera sanción a imponer a la entidad que fuese denunciada y comprobada la infracción.

En casos de sucesivas reincidencias, las multas serán de 100 pesetas diarias hasta la fecha en que la entidad infractora (o el patrono responsable, en su caso) haya abonado al operario accidentado la indemnización correspondiente.

Art. 4.º Las infracciones de los preceptos señalados en el artículo 2.º de este Decreto, serán objeto de las sanciones previstas en los artículos 226 y 227 del Reglamento vigente sobre la materia, correspondiendo su imposición a los Inspectores Delegados provinciales del Trabajo y a la Administración Central, según los casos infringidos.

Art. 5.º Los recursos contra multas especiales impuestas por los Inspectores-Delegados por infracción de la regla 1.ª del artículo 27 del referido texto legal, serán elevados, en el término de diez días, a partir de su notificación a las entidades interesadas, al Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, el cual confirmará o dejará sin efecto las multas de referencia.

Art. 6.º En el plazo de cinco días deberán hacerse efectivas las multas que sean confirmadas por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, como asimismo las que no hubiesen sido recurridas en el plazo anteriormente fijado, y la cuantía de las mismas será destinada a incrementar el Fondo de Garantía de la Caja Nacional, que comunicará al Ministerio la fecha en que la entidad infractora haya entregado la cantidad origen de la sanción especial impuesta.

Art. 7.º En el caso de que la entidad sancionada no diere cumplimiento a lo que se dispone en el artículo anterior, la multa correspondiente se hará efectiva de la fianza que tenga depositada como garantía de las obligaciones del ramo del Seguro colectivo de accidentes, la cual cantidad deberá ser repuesta en el plazo máximo de quince días.

Art. 8.º La negativa de la entidad aseguradora a la reposición de la cantidad embargada, como asimismo la persistente infracción de la regla 1.ª del artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo, darán lugar a que le sea retirada la autorización oficial para el ejercicio de aquel ramo del Seguro.

Art. 9.º El presente Decreto

entrará en vigor a partir del día siguiente de ser publicado en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a 30 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efecto oportuno.

Cáceres, 5 de Febrero de 1936.
—El Delegado Fausto Valiente.

537

Sección Provincial de Estadística

MES DE DICIEMBRE Año de 1935

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.		
Nacimientos	1.383	75
Defunciones	672	41
Matrimonios	248	11
Abortos ...	47	11
Por 1.000 habitantes.		
Natalidad ..	2'96	2'79
Mortalidad .	1'44	1'53
Nupcialidad	0'53	0'41
Mortinatalidad	0'10	0'41
Población de la provincia ...	466.703	
capital	26.854	
Nacidos. .		
Varones ...	695	44
Hembras ..	688	31
Total...	1.383	75
Abortos. .		
Nacidos muertos .	43	11
Muertos al nacer	3	>
Muertos (antes de las 24 horas).	1	>
Total...	47	11
Fallecidos		
Varones ...	357	27
Hembras ..	315	14
Total...	672	41
Fallecidos		
Menores de 1 año.....	147	6
Menores de 5 años....	254	12
De 5 y más años	418	29
No consta ..	>	>
Total...	672	41
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años....	5	4
De 5 y más años	24	10
Total...	29	14
En establecimientos penitenciarios ...	>	>
DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE		
1 Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	>
2 Tifus exantemático (3)	>	>
3 Viruela (6).....	>	>
4 Sarampión (7) .	10	>
5 Escarlatina (8).	11	>
6 Coqueluche (9).	4	>
7 Difteria (10) ...	6	>
8 Gripe (11)	11	>
9 Peste (14).....	>	>
10 Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	25	2
11 Otras tuberculosis (24 a 32) (1) .	7	>
12 Sífilis (34)	>	>

	Provincia	Capital
13 Paludismo (Malaria) (38).....	2	>
14 Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	15	1
15 Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53).....	22	2
16 Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55).....	1	>
17 Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	>	>
18 Diabetes azucarada (59).....	3	>
19 Alcoholismo crónico o agudo (75)	1	>
20 Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	8	>
21 Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83).....	2	>
22 Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82)	53	>
23 Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89) (2).....	21	1
24 Enfermedades del corazón (90 a 95)	65	4
25 Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	17	5
26 Bronquitis (106) (3)	29	1
27 Neumonía (107 a 109)	74	4
28 Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	12	2
29 Diarrea y enteritis (119 y 120) ..	48	>
30 Apendicitis (121)	1	>
31 Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	5	1
32 Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	21	2
33 Nefritis (130 a 132)	19	>
34 Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	3	>
35 Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145) ..	9	1
36 Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150) ..	>	>
37 Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la lo-	>	>

	Provincia	Capital
comoción (151 a 156)	2	>
38 Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161).....	53	2
39 Senilidad (162).	28	>
40 Suicidio (163 a 171)	1	>
41 Homicidio (172 a 175)	1	>
42 Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198) ...	12	>
43 Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	67	13
Total.....	672	41

Cáceres, 29 de Enero de 1936.
—El Jefe de Estadística, Tomás Martín Gil.

DE ELLAS

(1) Tuberculosis de las meninges.....	4	>
(2) Meningitis simple.....	12	>
(3) Bronquitis crónica.....	5	>
	477	

Sociedad General de Autores de España

Unicos y exclusivos representantes legales de la «Sociedad General de Autores de España» en los pueblos de la provincia de Cáceres

Don Gonzalo Franco y Franco, en Acebo.
Don Pedro García Delgado, en Acehucho.
Don Félix Borreguero, en Albalá.
Don Pedro Escalante, en Alcántara.
Don Indalecio Galán, en Alcuéscar.
Don Juan Bayal Tovar, en Aldeacentenera.
Don Pedro Plaza García, en Aldea del Cano.
Don Tomás Vivas Paz, en Aldeanueva de la Vera.
Don José Moreno y Moreno, en Aldeanueva de Camino.
Don Eduardo Rodríguez Santos, en Aliseda.
Don Aquilino Fernández Beltrán, en Almoharín.
Don Francisco Terrón Picazo, en Arroyo del Puerco.
Don Valentín González, en Baños de Montemayor.
Don Joaquín Trenado, en Bohonal de Ibor.
Don Rafael Marchena Rosado, en Brozas.
Don Luis Díaz Peña, en Cañamero.
Don Donato Flores Marcos, en Cañaveral.
Don Julián Álvarez de Urbarrí, en Casar de Cáceres.
Don Miguel Lorenzo Corbacho, en Casas de Don Antonio.
Don José Rosado Vidal, en Ceclavín y Zarza la Mayor. Reside en Centena, Ceclavín.
Don Agustín Martín Asensio, en Cilleros.
Don Severiano Rosado Vidal, en Coria.
Don Felipe Jiménez Vasco, en Cuacos.

Don Secundino Tello, en Escorial.

Don Fernando Martín Villar, en Galisteo.

Don José Redondo Rodríguez, en Garciaz.

Don Pedro Martín, en Garganta Olla y Piornal. Reside en Garganta la Olla.

Don Julio Navarro, en Garrovillas.

Don Severino Pérez, en Gata.

Don Federico Pinto Herrero, en Guadalupe.

Don Francisco Herrero López, en Hervás.

Don José Díaz Heredero, en Hoyos. Administrador de Correos.

Don Luis García Sánchez, en Jaraiz de la Vera.

Don José Pérez Núñez, en Jaramilla.

Don José Cantalejo Plaza, en Logrosán.

Don Antonio Vivas Clemente, en Losar de la Vera.

Don José Avila García, en Madroñera.

Don Francisco Terrón Picazo, en Malpartida de Cáceres.

Don Manuel García Fernández, en Malpartida de Plasencia.

Don Tomás Tejero, en Membrío

Don Antonio Fernández Sánchez, en Miajadas, Belén, 2.

Don Luis Real, en Monroy.

Don Adolfo Lozano Cana', en Montánchez. Secretario del Juzgado.

Don Raimundo Bustamante, en Moraleja del Peral. Maestro Nacional.

Don Antonio Martín García, en Navalmoral de la Mata, Corres, 19.

Don Julio Iglesias Durán, en Navas del Madroño.

Don Marcial Moreno, en Perales del Puerto.

Don Emilio Soto, en Plasencia. Secretario del Ayuntamiento.

Don Antonio Elviro Berdeguer, en Salorino. Médico.

Don Rufino Romo Vicente, en Santiago de Carbajo.

Don Eufemio Vega, en Serradilla.

Don Manuel Gómez del Barco, en Talaván.

Don Benigno Blasco Corcho, en Torrejuncillo, Holguera, Portaje, Portezuelo y Riobobos. Reside en Torrejuncillo.

Don Valentín Díaz Carrasco, en Torremocha, Botija, Torrequemada y Torreorgaz. Reside en Torremocha.

Don Evaristo Tercero Serván, en Trujillo. Tienda.

Señor s Suceñores de M. Puebla, en Valencia de Alcántara.

Don Eustasio Colmenero Rosado, en Valverde del Fresno.

Don Emilio Timón Serrano, en Villanueva de la Vera.

Don Eugenio Pareja Cano, en Zorita.

De todos los demás pueblos y de la propia capital es representante don Pedro Romero Mendoza, con domicilio en Gómez Berra, número 2, Villa Miria de los Dolores, Cáceres.

Madrid, 1 de Febrero de 1936.

—Por la Sociedad General de Autores de España, el Secretario General, Joaquín Guichot.

556

Juzgados

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil, promovidos en este Juzgado por Luis Iglesias Moreno, contra Segundo Tadeo Fernández y su esposa Catalina Iglesias Sancho, todos de esta vecindad, sobre reclamación de CIENTO VEINTINUEVE PESETAS Y SESENTA Y CINCO CENTIMOS, se saca a pública subasta y por término de veinte días, la finca urbana siguiente:

Una casa para habitación, radicante en el barrio de San Antonio, de esta villa, señalada con el número uno de orden, en que viven los ejecutados; que linda por su izquierda, entrando con otra de Gerardo García Placeres; por derecha, con la de Rosa Jorge Lorenzo, y fondo, con idem de Pascual Rangel. Consta de un solo piso, sin corral, ocupa un área superficial de veinticuatro metros cuadrados próximamente. Aparece catastrada a nombre de la propia Catalina Iglesias Sancho, bajo el número doscientos veinticuatro del Padrón, con un líquido imponible de veintiuna pesetas y ha sido justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas (500).

Se previene que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día siete de Marzo próximo entrante y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor; y que se anuncia esta subasta sin haber sido suplida la falta de títulos de propiedad, debiendo en su consecuencia observarse lo que dispone el artículo cuarenta y cinco de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zarza la Mayor a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Rafael Rosellón.—Por su mandado, el Secretario, E. Maximiliano Chaparro.

(65=26 psts.) 539

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de Juicio verbal civil promovido en

este Juzgado por Jacinto Castellano contra Bernardo Zango de Cáceres, ambos de esta vecindad, sobre reclamación de SEISCIENTAS SESENTA PESETAS, se saca a pública subasta y por término de veinte días, la participación de la finca urbana siguiente:

La mitad de una casa para habitación proindivisa con la otra mitad restante de José Hurtado Salgado, radicante en la calle de Gabriel y Galán, de esta villa, señalada con el número ochenta y dos de orden; que linda por la izquierda de su entrada, con otra de Ezequiel Montero Gutiérrez; por derecha, con la de Emeterio Florencio Caro, y fondo, con Ejido Patero. Consta de un solo piso y corral, ocupa un área superficial de cien metros cuadrados próximamente. Aparece catastrada toda a nombre del ejecutado, bajo el número ciento ochenta y siete del Padrón, con un líquido imponible de tres pesetas y ha sido justipreciada esta mitad de inmueble en la cantidad de novecientas pesetas (900).

Se previene que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Marzo próximo entrante y hora de las diez, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y que se anuncia esta subasta sin haber sido suplida la falta de títulos de propiedad, debiendo en su consecuencia observarse lo que dispone el artículo 45 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zarza la Mayor a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Municipal, Rafael Rosellón.—Por su mandado, el Secretario, E. Maximiliano Chaparro.

(65=26 ptas.) 540

ALMENDRALEJO

Edicto

Don Godofredo Vázquez Gata, Abogado, Juez Municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que el día doce de Marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, por el tipo de su precio de cuatro mil pesetas en que ha sido tasada, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Casa sita en la Plaza, de la villa de Torreorgaz, señalada con el número tres; lindante por la derecha de su entrada, con la de

Luisa Luengo; izquierda, con la de Faustino Jiménez y Jiménez, y espalda, con la de Eduardo Castro y otro, la que se encuentra libre de cargas y ha sido embargada como de la propiedad del demandado Abdón Collado Bejarano, vecino de Torreorgaz, en el juicio verbal seguido en su contra y otros, en este Juzgado, a instancia de Ramos Pérez López, de esta vecindad, sobre cobro de cuatrocientas sesenta pesetas sesenta y cinco céntimos; previniéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la ante dicha suma; que para hacerlas habrán de depositar los licitadores previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que no se han traído a los autos los títulos de propiedad, existiendo certificación del Registro de la Propiedad de Cáceres por la que consta que la citada finca aparece inscrita a favor del demandado y ser libre de hipotecas, censos y otros gravámenes.

Dado en Almendralejo a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—G. Vázquez.—El Secretario, Andrés Ríos.

(57=22'80 ptas.) 562

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad de Plasencia.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta del automóvil embargado a don Julio Martín Sánchez, vecino de Losar de la Vera, para hacer efectivo el principal y costas a que ha sido condenado, en juicio verbal civil seguido en su contra, a instancia de don Julio Sánchez Alvarez, en reclamación de cantidad, y que con su tasación se describe seguidamente:

Un automóvil marca Dodge, con motor número mil ciento veintiséis, de diecisiete, siete H. P., matrícula Badajoz, número cuatro mil trescientos treinta y seis; tadado en dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Plasencia, a tres de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Mateos.—

Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

(40=16 pstas) 573

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente se ruega a las Autoridades civiles, militares, así como a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un carnet del Automóvil número 2 800, de la pertenencia de don Antolín Fernández Guillén, vecino de esta capital, con domicilio en afueras de San Francisco, y de otro que lo habilita para conducir por el extranjero, que le fueron desaparecido de su coche el día 29 de Enero último, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 27 del año actual, por el delito de extravío.

Dado en Cáceres a 1 de Febrero de 1936.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

522

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares, así como a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de nueve gallinas de diversos plumajes y un gallo, de la pertenencia de Manuel Arroyo Marcelo, vecino de esta capital, y que fueron sustraídas la noche del 31 de Enero al día 1 del actual, de dos gallineros existentes en la Dehesa los Arenales, de este término municipal, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 26 del año actual, por el delito de robo de aves.

Dado en Cáceres a 1 de Febrero de 1936.—Pascual Díaz.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

523

Alcaldías

TORREQUEMADA

Edicto

Confecionados por este Registro Local de Colocación y Defensa contra el paro, el Índice de Industrias y demás actividades del trabajo y los Censos obrero y patronal para el año actual, se hace público para reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Torrequemada, 30 de Enero de

1936.—El Oficial Encargado, E. A. Rebollo.—El Alcalde, Juan Leo.

476

HOYOS

PLANTILLA que se forma, debidamente reformada por el Secretario que suscribe, del personal administrativo, técnico y subalterno afecto a este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Empleados municipales de 14 de Mayo de 1928.

Personal Administrativo

Un Secretario de Ayuntamiento, con 6.000 pesetas anuales de sueldo en la actualidad, con los dos quinquenios que se le tienen concedidos.

Un Oficial 1.º de Secretaría, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Personal Técnico

Dos Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad, con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada uno de ellos.

Un Farmacéutico titular, con la dotación y retribución por residencia, de 1.100 pesetas anuales.

Un Veterinario titular Inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, con la dotación anual por todos los servicios a este Municipio, o sea la mitad de lo que en total le corresponde mancomunado con el Ayuntamiento de Perales del Puerto, según lo ordenado por la Superioridad, 1.250 pesetas, con más 300 pesetas por el reconocimiento domiciliario de cerdos.

Un Practicante titular, con la retribución anual de 900 pesetas.

Una Profesora en partos titular, con la retribución anual de 900 pesetas.

Personal subalterno

Un Depositario municipal, con el sueldo anual de 250 pesetas.

Un Recaudador de Arbitrios-Alguacil-Voz pública, con el sueldo anual de 1.050 pesetas.

Un Sepulturero municipal, con la gratificación anual de 80 pesetas.

Dos Guardas municipales rurales, con el sueldo anual de 912'50 pesetas cada uno de ellos.

Un Encargado de regir el Reloj de villa, con la gratificación anual de 125 pesetas.

Un Guardia municipal, con el sueldo anual de 1.095 pesetas.

Hoyos a 24 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Ladislao Martín.—Rubricado.—Hay un sello de la Secretaría.

Aprobación.—La presente Plantilla reformada, ha sido aprobada por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día de ayer, de que yo, el Secretario, certifico.

Hoyos a 26 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Ladislao Martín.—V.º B.º, el Alcalde, Rodrigo Seco.—Rubricado por ambos.—Hay un sello de la Alcaldía. Es copia.

Hoyos, 29 de Enero de 1936.—El Secretario, Ladislao Martín.—Visto bueno, el Alcalde, Rodrigo Seco.

446

ALCUESCAR

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que más abajo se relacionan, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres o tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en estas Casas Consistoriales, por sí o por persona que legítimamente le represente, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en este alistamiento, rectificación, cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días 9 y 23 de Febrero a las diez horas, con excepción del último, que será a las ocho, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército por ignorarse el paradero de los interesados y sus padres, parándolos el perjuicio a que haya lugar.

Alcúescar, 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Fausto García.

Mozo que se cita

Simplicio Pino Búrdalo, nacido en esta villa el 2 de Marzo de 1915.

505

HUELAGA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el mes actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Prudencio Rodríguez Pérez.

Don Fructuoso Zanca Zanca.

Don Juan Carlos.

Don Celso Alemán Ladero.

De la parte personal.—Parroquia única

Don Inocencio Tobajas Panagua.

Don Marcial Tobajas Silva.

Don Faustino Hernández Durán.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose, que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella presenten los interesados legítimos.

Como asimismo están expuestas las relaciones de contribuyentes que han servido de base para las designaciones.

Huelaga, 28 de Enero de 1936.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

461